



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0332-2020

Arequipa, 21 de mayo del 2020

VISTO el documento normativo denominado: "Lineamientos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el personal administrativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", e Informe Legal N° 0070-2020-QUAL/TR-UNSA de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 8° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria, establece que ésta se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020; se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; no obstante, las medidas adoptadas, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, se decretó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", que establece como objetivo: "Orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado,



respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario”.

Que, frente al avance progresivo del COVID-19 en el país, el Gobierno Central ha adoptado medidas a fin de proteger la salud de la población y garantizar la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria; asimismo, ante un eventual retorno gradual de los servidores civiles a la prestación de servicios en las entidades públicas, se emitió el Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el fin de asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica. En el citado cuerpo legal, se establece que tales medidas temporales excepcionales no deben colisionar con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal, que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos; asimismo, resulta importante resaltar que, de conformidad con la Disposición Complementaria Modificatoria Única, se modifica el numeral 2° de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, extendiéndose la vigencia del Título II, solo para el caso del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en ese contexto, la Subdirección de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 027-2020-SDRH-V, eleva la propuesta de los “Lineamientos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el personal administrativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, con el objeto de *establecer medidas temporales y excepcionales en el ámbito laboral, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con la finalidad de implementar las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo N° 1505, a fin de asegurar que el retorno gradual de los(as) servidores(as) administrativos(as) a prestar servicios en la UNSA, se desarrolle en condiciones de seguridad que garantice su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales; medidas que se aplicarán hasta el 31 de diciembre del 2020.*

Que, por los fundamentos expuestos, en aplicación de la normativa vigente mencionada y contando con la opinión favorable de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 0070-2020-OUAL/TR-UNSA, el **Consejo Universitario en su Sesión del 19 de mayo del 2020**, acordó aprobar los “Lineamientos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el personal administrativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, documento normativo que podrá ser modificado y complementado de acuerdo al pronunciamiento que eventualmente emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, previa aprobación de dicho órgano colegiado.





Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario, al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** los "Lineamientos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el personal administrativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", que en Anexo forma parte de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** a la Subdirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la implementación de los Lineamientos aprobados mediante la presente resolución.
3. **DISPONER** que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encargue de la publicación de la presente Resolución, así como, del documento "Lineamientos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el personal administrativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: VR.INV. VR.AC, Facultades, DIGA, DIGA, ODO, OUAL, OUPL SDL, SDL-CP, OUPL, SDRH, SDRH-OCAD, SDRH-Capacitación, OSYV, Transporte Universitario, Encargado del portal (OUI), OUII y Archivo (Exp)
/gcch

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1505, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA.

I. ANTECEDENTES.-

I.1 La situación generada por el avance del COVID-19 en el mundo ha puesto sobre la mesa una serie de desafíos depara la gestión de las entidades públicas de nuestro país, las cuales deben continuar brindando los servicios a la ciudadanía, preservando la salud de las personas y evitando la propagación del virus.

Dado que los/as servidores/as son uno de los principales activos de nuestra entidad, la gestión de recursos humanos cobra una relevancia aún mayor, pues se debe asumir el reto de encontrar nuevas formas de trabajar e interrelacionarse a nivel personal y profesional. Se ha generado un gran desafío para los/as gestores/as públicos, quienes deben gestionar el cambio y adecuar los actuales procesos de las entidades ante una nueva realidad. Sin perjuicio de ello, se debe tomar en cuenta que la gestión del cambio requiere de la participación activa de todos/as los líderes de la entidad y que, para contar con una gestión eficiente en Seguridad y Salud en el Trabajo, es necesario tener el compromiso de todas las áreas y de todos/as los/as servidores/as.



I.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante la Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, tiene como objetivo que esta sirva como guía para las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, en el proceso de retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, de tal modo que este proceso se realice de manera ordenada y resguardando la seguridad y salud de los/las servidores/as.

I.3 La Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en este contexto, también debe sostener y promover la participación de toda la entidad en la implementación y cumplimiento de las medidas de promoción de la salud, prevención y contención en el ámbito laboral; la gestión correcta y eficiente de la información, sin exagerar ni minimizar riesgos; resguardar la no discriminación de los/as servidores/as, independientemente de su situación de salud; entre otras medidas que como entidad debemos resguardar.

II. BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú Art. 104.
- Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, así como modificado por Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 029-2020, para aquellas actividades no esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles, sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.
- Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y modificatorias.
- www.servir.gob.pe o www.servir.gob.pe/sst Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE que aprueba, por delegación, la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”.
- Resolución de Consejo Universitario N° 180-2020, del 11 de abril del 2020, que aprueba los “Lineamientos para el desarrollo del trabajo remoto de los servidores administrativos en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19”.



III. OBJETIVO.-

- III.1** Establecer medidas temporales y excepcionales en el ámbito laboral, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa con la finalidad de implementar las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo N° 1505, a fin de asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as administrativos a prestar servicios en la UNSA, se desarrolle en condiciones de seguridad que garantice su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales; medidas que se aplicarán hasta el 31 de diciembre del 2020.



IV. ALCANCE Y VIGENCIA.-

Las disposiciones contenidas en el presente documento tienen como finalidad, implementar las medidas temporales y excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, y preservar la salud del personal administrativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Dichas medidas consisten en las normas establecidas en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1505, sin limitarse a estos y sin trasgredir su finalidad, aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2020.

Es de aplicación para el personal administrativo nombrado, contratados D.L. 276, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Secigristas y a los/las practicantes preprofesionales y profesionales regulados en el Decreto Legislativo N° 1401.

La Universidad debe prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos.

V. ACTIVIDADES.-

Medidas Temporales Excepcionales Aplicables

- V.1 Realizar Trabajo Remoto;** se implementó mediante Resolución de Consejo Universitario N° 180-2020, del 11 de abril del 2020 la misma que aprueba los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO REMOTO DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19”**.
- V.2 Proporcionar a los/as servidores/as equipos informáticos;** en caso de que los servidores/as administrativos/as de la UNSA requieran equipos informáticos para la realización de trabajo remoto, los mismos serán proporcionados por los jefes inmediatos o el personal encargado, en calidad de préstamo; para lo cual, los/as servidores/as deben firmar los documentos que dejen constancia de ello, a fin de que asuman la responsabilidad de su cuidado y protección. Los jefes inmediatos deberán dar parte a la Oficina de Control Patrimonial y a la Oficina de Seguridad y Vigilancia para el control correspondiente.
- V.3 Reducir la Jornada Laboral;** estará sujeta a evaluación por parte de la Dirección General de Administración en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos, en base a los servidores/as que realizarán trabajo presencial y a solicitud del Jefe inmediato según la necesidad de servicio y teniendo en cuenta las funciones de la dependencia.
- V.4 Modificar el horario de trabajo y establecer turnos de asistencia al centro laboral para los/as servidores/as que por necesidad de servicio deban trabajar presencialmente;** en cuanto al personal que asista a la entidad para realizar trabajo presencial, los jefes inmediatos deberán proponer los horarios de trabajo a la Subdirección de Recursos Humanos, para su autorización; los mismos que pueden ser flexibles, escalonados y diferenciados.
- V.5 Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as al centro de labores;** los/as servidores/as, que cuenten con autorización para realizar trabajo presencial por necesidad de servicio, contarán con movilidad proporcionada por la Oficina de Transportes, quien deberá establecer rutas diferenciadas en la ciudad, a fin de brindar el servicio, contando con todos los medios de bioseguridad que establece el MINSA.



“Año de la Universalización de la Salud”

V.6 Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud; así como vigilar la salud de los/as servidores/as conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud; para efectos del cumplimiento, se tomará en cuenta lo establecido en el Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, elaborado en atención a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. Asimismo, se realizarán las coordinaciones del caso, con la Dirección General de Administración, para su implementación y con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su operativización.

V.7 En cuanto a las capacitaciones a realizarse en el estado de emergencia sanitaria.

La Oficina de Capacitación de la SDRH, en el marco de la coyuntura actual, presentará el Plan de Desarrollo de las Personas 2020 (PDP 2020), para la evaluación y aprobación por parte del Comité de Planificación de la Capacitación y ser elevado al titular del pliego para la aprobación y emisión de la resolución respectiva y finalmente ser reportado a SERVIR.

Además, el PDP 2020 considerará:

- Las capacitaciones que no irroguen gasto a la Universidad.
- Capacitaciones relacionadas a la emergencia sanitaria o que se deriven de esta.
- Todas las capacitaciones serán en forma virtual.
- Todas las capacitaciones fuera del horario de trabajo serán susceptibles a ser compensadas por el personal que se encuentra con Licencia con goce compensable, mismas que contarán con seguimiento de inscripción, participación y certificación por parte de la Oficina de Capacitación para luego ser reportadas a la Oficina de Control Administrativo Docente.

Contratación en situación de emergencia

V.8 Para efectos de la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las **Medidas Temporales Excepcionales Aplicables en las Entidades Públicas**, contenidas en el Art. 2 del DL. 1505; se realizará a través de la Subdirección de Logística, según lo establecido en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

V.9 Los/as servidores/as a los que se les hubiera otorgado licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo presencial, una vez concluido el estado de emergencia; deben efectuar la compensación correspondiente, según lo establecido por la Dirección General de Administración en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos o en la oportunidad que establezca el Jefe inmediato en función las necesidades del servicio; todo ello en base al cómputo de horas dejadas de laborar que efectúe la Oficina de Control





“Año de la Universalización de la Salud”

Administrativo Docente; asimismo, se deberán tomar en cuenta las variables contenidas en el artículo 4° inciso 4.2° del Decreto Legislativo N° 1505 para efecto de fijar la cantidad de

V.10 horas de recuperación diaria.

Dicha recuperación de horas no laboradas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto y se efectuará inclusive hasta el año 2021.

El/la servidor/a puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio (descanso vacacional pendiente o acumulado, descanso compensatorio acumulado en el periodo 2020, etc.).

V.11 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación; contarán con seguimiento de inscripción, participación y certificación por parte de la Oficina de Capacitación para luego ser reportadas a la Oficina de Control Administrativo Docente para la operativización de la respectiva compensación.

V.12 Los/as servidores/as que tuvieron horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones; se deberá coordinar con la Oficina de Control Administrativo Docente, a fin de que emita la resolución correspondiente.

Variación excepcional de funciones del/la servidor/a

V.13 La Subdirección de Recursos Humanos en coordinación con los jefes inmediatos, buscará asignar funciones a la mayor cantidad de servidores/as, considerando el perfil profesional y experiencia laboral y las funciones que se requieran ejecutar a fin de no interrumpir las actividades en la Universidad.

Esta variación se desarrollará de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2020, indistintamente de su régimen laboral; la misma que será comunicada tanto al servidor como a los jefes inmediatos involucrados.

VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. -

VI.1 Habiéndose facultado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a emitir disposiciones complementarias para facilitar la implementación del Decreto Legislativo N°1505, en el marco de sus competencias, las mismas que serán emitidas en el plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho decreto legislativo; la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa deberá adecuarse a las disposiciones de SERVIR a fin de complementar y/o modificar el presente documento.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de mayo del 2020.